

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 1 DE 2015

16 DE FEBRERO DE 2015

Por la cual se crea un programa especial de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG y se dictan otras disposiciones

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 16 de 1990 modificada por la Ley 1731 de 2014, y el Decreto 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley 16 de 1990, modificado por el artículo 6° de la Ley 1731 de 2014, el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general.

Que la Ley 16 de 1990, modificada por la Ley 1731 de 2014, y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Determinar las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los

bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.

Que el parágrafo del artículo 32 de la Ley 16 de 1990 establece: "A partir de la vigencia de la presente Ley, ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del Sector Público Agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural solicitó a la Secretaría Técnica citar a una reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a fin de analizar la expedición de una resolución por la cual se crea un programa especial de garantías del FAG a los créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura, y autorización para destinar fondos para garantizar la parte no garantizada por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de los referidos créditos.

Y que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la justificación de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 16 de febrero de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase un programa especial de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG para los créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura, con las siguientes condiciones:

1. Cobertura: a) Garantía de hasta el ochenta por ciento (80%) del capital de los créditos para pequeños productores, y b) Garantía de hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del capital de los créditos para los demás usuarios garantizados, independientemente del tipo de productor.
2. Usuarios de las garantías: personas naturales o jurídicas titulares de los créditos garantizados con activos no superiores a los MIL CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.100 SMLMV).
3. Monto máximo de los créditos que podrán ser objeto de las garantías: CUATROCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (470 SMLMV).
4. Monto máximo total de las garantías que podrán expedirse en desarrollo del programa: OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000.00).
5. Comisión por la expedición de las garantías: La comisión será del 1,5% anual anticipado, o su equivalente única anticipada, independiente del tipo de productor.

Carola

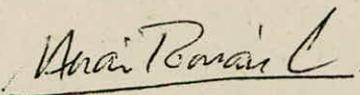
6. En caso de que se evidencie un eventual agotamiento de los recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el intermediario financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.
7. El beneficiario del crédito aportará documentos que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.
8. Los aspectos no contemplados en ésta Resolución, este programa especial se regirá por lo dispuesto en la normatividad vigente del FAG.

Artículo 2°.- Autorícese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para destinar fondos para garantizar la parte no cubierta por el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG de los créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

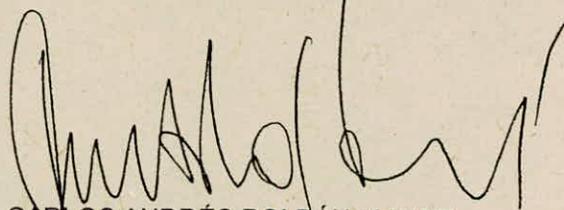
Artículo 3°.- Autorícese a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



HERNÁN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN
Presidente



CARLOS ANDRÉS ROLDÁN ALZATE
Secretario